



Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico



Reforma Fiscal 2021: Cambios aprobados por el Congreso de la Unión

Noviembre 12, 2020





Contenido

- ❖ Ley de Ingresos de la Federación (LIF)
- ❖ Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- ❖ Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
- ❖ Código Fiscal de la Federación (CFF)
- ❖ Crítica y comentarios finales



Disclaimer

Los temas expuestos y contenido no tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica de parte de SKATT Asesores Fiscales, S.C., de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso.



1

Ley de Ingresos a la Federación



2

Ley de Impuesto sobre la renta

a) Personas morales con fines no lucrativos

Indicadores previstos 2021

- Crecimiento PIB del 4.6% (recuperación de decrecimiento)
 - Ingreso por “deuda del sector público” 53.2% del PIB.
 - Los estímulos fiscales representan el 0.29% del PIB.
- Inflación estimada del 3%.
- Tipo de cambio estimado \$22.10.
- Tasa líder (CETES) estimada promedio del 4%.

Modificaciones por rubro

		2021	2020	DIFERENCIA
CONCEPTO		Ingreso Estimado	Ingreso Estimado	%
TOTAL		6,295,736.20	6,107,732.40	3.08%
1	Impuestos	3,533,031.10	3,505,822.40	0.78%
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	381,835.80	374,003.20	2.09%
3	Contribuciones de Mejoras	58.00	44.80	29.46%
4	Derechos	42,267.70	51,671.80	-18.20%
5	Productos	9,364.80	10,095.30	-7.24%
6	Aprovechamientos	152,458.20	103,674.40	47.05%
7	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,076,892.00	1,065,166.00	1.10%
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0	0.00%
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	343,039.00	412,797.70	-16.90%
10	Ingresos Derivados de Financiamientos	756,789.60	584,456.80	29.49%

* CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

Modificaciones por rubro

		2021	2020	DIFERENCIA
CONCEPTO		Ingreso Estimado	Ingreso Estimado	%
1	Impuesto sobre la renta	1,908,813.40	1,852,852.30	3.02%
2	Impuesto al valor agregado	978,946.50	1,007,546.00	-2.84%
3	Impuesto especial sobre producción y servicios	510,702.70	515,733.50	-0.98%
4	Impuesto sobre automóviles nuevos	7,521.80	10,776.30	-30.20%
5	Impuestos al Comercio Exterior	61,638.40	70,984.60	-13.17%
6	Accesorios de impuestos	58,962.00	41,210.20	43.08%
7	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	6,900.20	6,850.30	0.73%
8	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-453.9	-130.8	247.02%

* CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

Modificaciones Relevantes

- Tasa de retención de ISR por capitales invertidos en el Sistema Financiero a 0.97% (antes 1.45%).
- Tasa de recargos se mantiene igual 1.47% mensual; 17.64% anual.

Estímulos Fiscales – mismos 2020

Adquisición diésel, biodiésel y sus mezclas

- PF con actividades empresariales combustible en maquinaria.
- PF dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas para consumo final.
- Los contribuyentes que importen para su consumo final, en uso automotriz de transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Se precisa que los beneficiarios de estímulos, deberán considerarlos como ingreso acumulable en ISR, en el momento que se acrediten

Estímulos fiscales –mismos 2020

- Adquirentes de los combustibles fósiles que lo utilicen en sus procesos productivos de elaboración de otros bienes y que no se destinen a la combustión.
- Uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- Estimulo fiscal relacionado con deducción adicional en ISR a contribuyentes que exclusivamente enajenen libros, periódicos y revistas. (No acumulable para ISR)

Se precisa que los beneficiarios de estímulos, deberán considerarlos como ingreso acumulable en ISR, en el momento que se acrediten.

Organismos cooperativos de integración y representación

- Se incluyen como no contribuyentes del ISR organismos cooperativos de integración y representación - fracción VII del artículo 79 LISR

Persiguen fines con características similares a los establecidos en dicho artículo.

Autorización para recibir donativos deducibles

- Se precisa que podrán tributar bajo el Título III de la LISR, siempre que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles:
 - Fracción XI – Sociedades de investigación científica y tecnológica.
 - Fracción XVII – Sociedades o asociaciones becantes.
 - Fracción XIX – Sociedades para la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.
 - Fracción XX – Sociedades dedicadas a la reproducción de especies en peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

Autorización para recibir donativos deducibles

- Tributarán conforme al Régimen General de Ley si no cuentan con autorización al 31 de diciembre de 2020 – determinan y entregan remanente distribuible.

Remanente distribuible

- Se propone considerar como remanente distribuible, cualquier gasto que no esté amparado con el CFDI correspondiente.

Ingresos por actividades distintas de las de donatarias autorizadas

- Se perderá autorización para recibir donativos deducibles - ingresos en más del 50% del total de sus ingresos del ejercicio por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizadas.
- Si autorización no se obtiene nuevamente en 12 meses – patrimonio se destina a otra donataria autorizada.

Destino del patrimonio

- Activo destinado para los fines por los cuales fueron autorizados.
- En caso de revocación, conclusión de vigencia y cancelación:
 - La totalidad de patrimonio debe destinarse a otra donataria autorizada, quien deberá emitir CFDI (no deducible) – 6 meses.
 - Tributan el Régimen General de Ley.
- Se adiciona obligación de informar sobre uso y destino del patrimonio –hasta 2020 solo informar donativos recibidos.
- En el caso de revocación o no renovación por omisión de obligación:
 - Se establece plazo de un mes para cumplir la omisión y poder recuperar la autorización.

Causales de revocación de autorización

- Se incorpora a la LISR el artículo 82-Quáter incluyendo:
 - Causales de revocación de autorización.
 - Procedimiento de revocación de la autorización.
- Ambos procedimientos se encuentran en la RMF hasta 2020 – Reglas 3.10.15. y 3.10.16

Causales de revocación

Regla 3.10.15	Artículo 82-Quáter apartado A)
I. Destinen sus activos a fines distintos a su objeto social	I. Destinar su activo a fines distintos del objeto social
II. Directo o a través de fideicomiso o terceros: (i) Financien a PM o fideicomisos, (ii) Adquieran acciones, (iii) Adquieran CAPs, y (iv) Adquieran acciones de partes relacionadas	NA
III. No expedir CFDI donativos	II. No expedir el CFDI donativos
IV. Incumpla en dos ejercicios con informe transparencia	NA
V. Incumpla en dos ejercicios con DA	NA
VI. Incumpla en dos ejercicios con información de donativos para proyectos agrícolas y de artesanos	NA
VII. Incumplimiento de las obligaciones – facultades de comprobación	III. Incumplimiento de obligaciones fiscales – facultades de comprobación
VIII. Sea publicado en lista art. 69-B CFF	IV. Estar en la lista del art. 69-B CFF
IX. Si representantes, socios o asociados forman parte de organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos cuya autorización haya sido revocada	V. Si representantes, socios o asociados forman parte de organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos cuya autorización haya sido revocada
X. No aviso de reanudación de actividades o la cancelación del RFC	NA
	VI. Más 50% ingresos distintos a fines a los que fueron autorizados – no se recupera autorización y patrimonio a otra donataria autorizada

Procedimiento de revocación

Regla 3.10.16	Artículo 82-Quáter apartado B)
I. El SAT emitirá oficio - 10 días para desvirtuar los hechos	I. El SAT emitirá oficio - 10 días para desvirtuar los hechos
II. Se admitirán toda clase de pruebas - no confesional y no testimonial	Se admitirán toda clase de pruebas - no confesional y no testimonial
III. Emisión de resolución - no más de tres meses	II. Emisión de resolución - no más de tres meses
IV. La resolución del procedimiento se notificará conforme a las disposiciones aplicables	III. La resolución del procedimiento se notificará conforme a las disposiciones aplicables
En caso de revocación de la autorización, se dará a conocer en el Anexo 14 de la RMF	

Programas de escuela empresa

- Se elimina el artículo 84 de la LISR, por lo que los programas de escuela empresa dejarán de considerarse como instituciones que cuentan con autorización para recibir donativos deducibles.



2

Ley de Impuesto sobre la renta

b) Personas físicas

Personas físicas / Ingresos asimilables

- Se incorpora a la LISR, séptimo párrafo del artículo 94, donde los siguientes ingresos asimilados a salarios:
 - Honorarios por servicios prestados
 - Personas físicas con actividad empresarial
- No podrán asimilar dichos ingresos si en los individual o en su conjunto exceden 75 mdp:
 - Pagar el ISR en términos de Capítulo que le corresponda – a partir del mes siguiente en que exceda.
 - Comunicarlo por escrito a los prestatarios.



2

Ley de Impuesto sobre la renta

**c) Entidades Extranjeras Transparentes y
Figuras Jurídicas Extranjeras**

Régimen fiscal de EET y FJE

- Adición del Artículo 4-A en 2020 (entra en vigor 1 enero 2021).
 - EET y FJE tributarán como PM sin importar si miembros acumulan en su país = Se desconocerá transparencia actual.
 - Se incluye supuesto para que sean residentes en México si caen en supuesto de artículo 9 del CFF.
 - Administración principal del negocio o sede de dirección efectiva.

Conceptos de EET y FJE

Entidades extranjeras: Sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero, *con personalidad jurídica propia*, y PM constituidas conforme derecho mexicano que sean residentes en el extranjero.

Figuras jurídicas extranjeras: fideicomisos, asociaciones, fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero, siempre que *no tengan personalidad jurídica*.

Transparencia fiscal: cuando no sean residentes fiscales para efectos del impuesto sobre la renta, en el país o jurisdicción donde estén constituidas ni donde tengan su administración principal de negocios o sede de dirección efectiva, y sus ingresos sean atribuidos a sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios.

Beneficios a figuras jurídicas extranjeras administradoras de capital de privado

- Beneficio de transparencia fiscal – LISR art. 205 (inicia vigencia enero 2021)
- Aplicable a figuras jurídicas extranjeras que administren inversiones de capital privado invertido en personas morales residentes en México, cuando:
 - Sean consideradas entidades transparentes en su país de constitución.
 - Los ingresos obtenidos correspondan a conceptos de intereses, dividendos, ganancias de capital o arrendamiento de inmuebles.

Beneficios a figuras jurídicas extranjeras administradoras de capital de privado

- Condiciones para aplicación de beneficio:
 - Que el administrador deberá presentar ante el SAT la relación de miembros e integrantes en el ejercicio anterior, así como avisos de modificaciones a la estructura.
 - Que la figura jurídica se haya constituido en un país que tenga acuerdo amplio de intercambio de información con México.
 - Que los integrantes o miembros residan en un país que tenga acuerdo amplio de intercambio de información con México.

Beneficios a figuras jurídicas extranjeras administradoras de capital de privado

- Que los integrantes o miembros sean los beneficiarios efectivos de los ingresos percibidos.
- Que los integrantes o miembros acumulen los ingresos atribuibles que les corresponda.
- Que los ingresos obtenidos por residentes en México o con EP se acumulen en términos de los artículos 4-B o 177 de la LISR según sea aplicable.

Artículos 4-A y 205 LISR entran en vigor 1 enero 2021



2

Ley de Impuesto sobre la renta

d) De las empresas multinacionales

Requisitos para maquiladoras

- Régimen actual de maquiladoras permite obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A del CFF (APA) / en lugar del Safe Harbor. Esta resolución no es necesaria para cumplir con los requisitos para tributar bajo el régimen fiscal de maquila.
- Para 2021 se mantiene esta opción del APA, pero se elimina la redacción que indicaba que la resolución no es un requisito para cumplir con la regulación en materia de maquiladoras.
- Esta reforma solo es una aclaración que indica que puede aplicarse el Safe Harbor, o bien APA.



3

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Servicios Médicos

- Se agrega a la exención de servicios médicos los prestados por personas físicas por conducto de instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia.

Economía Digital

- Se simplifican las tasas de retención aplicables a los ingresos de personas físicas a través de plataformas digitales conforme a lo siguiente:
 - a. Servicios de transporte y entrega de bienes, de tasa gradual del 2% al 8%, a 2.1%
 - b. Servicios de hospedaje, de tasa gradual del 2% a 10%, al 4%
 - c. Enajenación de bienes y prestación de servicios, de tasa gradual del 0.4% al 5.4%, a 1%

Economía Digital

- Definición de servicios digitales
 - a. Se elimina excepción a plataformas intermediarias a través de las cuales se enajenen bienes muebles usados.
- Retención a Servicios Digitales
 - a. Se agrega la obligación a plataformas intermediarias de retener IVA a extranjeros que presten servicios digitales a través de sus plataformas.
 - b. Se releva de la obligación de inscribirse y trasladar el IVA a los prestadores de dichos servicios digitales cuando se les retenga el IVA.
 - c. Retención de 100% del IVA.

Economía Digital

- Desglose del IVA
 - a. Se permite a plataformas intermediarias a no desglosar el IVA en su página o plataforma, siempre que se incluya la leyenda “IVA incluido”.
 - b. Ya se prevé esa opción a través de la Regla 12.2.11.
- Suspensión de Conexión
 - a. Se vuelve a proponer la suspensión de la conexión de Internet a las plataformas que no cumplan con sus obligaciones.

Economía Digital

- Suspensión de Conexión
 - a. Para cuidar el derecho de audiencia, se propone el siguiente procedimiento:
 - a. SAT notificará a plataformas a través de su representante legal (cuando si estén registrados y tengan designado al representante legal y domicilio). En caso contrario, se publicará en el DOF.
 - b. Se tendrán 15 días para corregir o demostrar el cumplimiento (posible prórroga única de 5 días).
 - c. SAT valorará documentación y notificará resolución en 15 días.
 - d. SAT podrá solicitar información adicional y se tendrán 5 días para solventar.
 - e. Si el contribuyente no acredita, se notificará a Carrier la orden de suspensión.
 - f. Carrier tendrá obligación de suspender conexión en 5 días y deberá informar sobre la suspensión. SAT podrá solicitar apoyo a cualquier otra autoridad competente.
 - g. Una vez cumplidas obligaciones, SAT ordenará la reconexión.

Economía Digital

- Suspensión de Conexión
 - a. Se prevé multa de entre \$500,000 y \$1,000,000 para los proveedores que no cumplan con la suspensión.



4

Código Fiscal de la Federación

Escisión de sociedades

- Se incorporó un quinto párrafo al artículo 14-B del CFF, para considerar enajenación a la escisión de sociedades, pese al cumplimiento de los requisitos de la fracción II, cuando se transmitan a las sociedades escindidas **conceptos o partidas (de índole aritmético que responden a la necesidad de equilibrar la ecuación contable) que no existían** antes de dicha escisión, tomando en consideración el estado de posición financiera aprobado para efectos de la escisión.
- Se estableció que, en este caso, **no será aplicable limitar la responsabilidad solidaria** al valor del capital de cada sociedad escindida al momento de la escisión.

Responsabilidad solidaria en EP

- Se establece como **responsable solidario**, al residente en México o a los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, que mantenga operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, cuando estos últimos constituyan un establecimiento permanente en México.
- Esta responsabilidad **no excederá de las contribuciones que, con relación a tales operaciones hubiera causado** dicho residente en el extranjero como establecimiento permanente en el país.

Registro Federal de Contribuyentes

- En el caso de la obligación del aviso por modificación o incorporación de socios o accionistas, se aclara que este aviso es aplicable para **asociados y demás personas**, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica.
- Se adiciona la facultad del SAT, para suspender o disminuir obligaciones que los contribuyentes tengan registradas ante el RFC, cuando determine que **éstos no han realizado ningún tipo de actividad en los últimos tres ejercicios** previos.
- Se establece de manera obligatoria (antes era “señalar”) **registrar y mantener actualizada** una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto.

Registro Federal de Contribuyentes

- Se adiciona, en el caso de cancelación en el RFC por **liquidación o fusión** de sociedades, cumplir con los siguientes requisitos:
 - No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
 - No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69B y 69-B Bis.
 - Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido, manifestados en las declaraciones, concuerden con los señalados en los CFDI.
 - Requisitos en el CFF a partir de 2021.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

- Se establece expresamente la obligación de solicitar el CFDI respectivo, cuando realicen pagos parciales o diferidos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito.
- Se especifica el concepto de operaciones celebradas con el público en general, como aquellas en las que no se cuenta con el RFC del receptor, y la posibilidad de otorgar facilidades para los ahora llamados comprobantes fiscales simplificados (ticket de venta o nota de venta o remisión, que se incluye en la factura global).

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

- De **manera expresa**, se establece la **obligación de utilizar los catálogos del SAT**, con relación a la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce.
- De igual manera, de **manera expresa** la obligación de **emitir un CFDI** por el valor **total de la operación** en el momento en que ésta se realice y expedir un **CFDI por cada uno del resto de los pagos** que se reciban.
- Requisitos en ley a partir de 2021.

Plazo para conservar la contabilidad

- Se incorpora a los supuestos de **excepción** para conservar la contabilidad en el término de **5 años (conservarla por todo el tiempo que subsista la sociedad o contrato)**, toda aquella **información y documentación** necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los **procedimientos de resolución de controversias** previstos en los tratados para evitar la doble tributación.

Plazo para conservar la contabilidad

- De igual manera, se especifica que tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el **aumento o disminución de capital social**, se **deberá conservar la siguiente información**:
 - Estados de cuenta bancarios y avalúos;
 - Por capitalización de reservas o de dividendos, las actas de asamblea en las que consten dichos actos;
 - Por capitalización de pasivos, las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y su valor correspondiente; ys
 - Actas de suscripción, de liberación y de cancelación de las acciones.

Plazo para conservar la contabilidad

- Tratándose de las **actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades**, además se deberán conservar los **estados de situación financiera**, estados de **variaciones en el capital contable** y los **papeles de trabajo** de la determinación de la **CUFIN** y de la **CUCA**, correspondientes al **ejercicio inmediato anterior y posterior** a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión.
- Tratándose de las **constancias** que emitan o reciban las personas morales en los términos de la LISR al **distribuir dividendos o utilidades**, además se deberán **conservar los estados de cuenta bancarios**.

Transmisión indebida de pérdidas fiscales

- A este respecto, se aprobaron los siguientes cambios:
 - Se precisa que la presunción de la autoridad fiscal es en referencia a la **transmisión indebida del derecho a la disminución** de pérdidas fiscales.
 - No se limita la forma de pago a los títulos de crédito.
 - No se limita a que el particular únicamente desvirtúe hechos negativos, sino también hechos positivos (presunción "iuris tantum").
 - Se preve que la transmisión indebida para efectos penales se considerará un **acto simulado**.

Transmisión indebida de pérdidas fiscales

El contribuyente señalará la finalidad que tuvieron los actos jurídicos que dieron origen a la transmisión del derecho a la disminución de las pérdidas fiscales – **la autoridad determinará si la transmisión tuvo como objeto preponderante el desarrollo de su actividad y no obtener un beneficio fiscal.**

Se establece una prórroga de **10 días**, adicionales al plazo de veinte días previsto para ello, para aportar la información y documentación siempre que se solicite dentro del plazo inicial.

Regla general antiabuso

Se pretende reformar el séptimo párrafo del artículo 5o.-A del CFF, con los siguientes objetivos:

- Se elimina “en ningún caso generarán consecuencias en materia penal”.
- Aclarar que la **reclasificación (¿?)** que realicen las autoridades fiscales sobre las operaciones de los contribuyentes, no involucra por su sola aplicación, sanciones en materias distintas a la administrativa fiscal.
- Que la aplicación se limita al ámbito administrativo fiscal y **no busca alterar la mecánica de un proceso penal**.
- Evitar un conflicto de interpretación con la aplicación de lo dispuesto en los artículos 69-B y 113 Bis.

Regla general antiabuso

- Resalta de la exposición de motivos:
 - ¿Por qué vincular la aplicación de esta regla con un tema penal (**evasión fiscal**)?, el enfoque del art. 5-A es **anti-elusión fiscal**.
 - Art. 69-B, **inexistencia** de operaciones; ¿Por qué sería necesaria la **aplicación del art. 5-A**?
 - Recaracterización de los efectos fiscales de los actos jurídicos efectuados por los contribuyentes; ¿**Qué no quedo superado este enfoque con el proceso legislativo de 2020?**

Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

- Con la finalidad de reforzar el combate a las empresas factureras (EFOS definitivos), se propone eliminar del art. 17-H Bis el supuesto de **restricción temporal** del certificado de sello digital para estas empresas, con la finalidad de incorporarlo en el art. 17-H, como un supuesto de **cancelación**.
- De igual manera, se pretende realizar este cambio en el caso de la **transmisión indebida de pérdidas fiscales** (art. 69-B Bis), cuando no se desvirtuo tal presunción.
- Medios de defensa – Interpretación.

Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

- Se propone extender el plazo de resolución por parte del SAT, de 3 a **10 días**, para la obtención de un nuevo certificado.
- En el caso de restricción temporal, limitar a un plazo no mayor de **40 días**, para que los contribuyentes presenten la aclaración respectiva.
- Precluye el derecho – medios de defensa.

Devoluciones de saldos a favor

- Adicionar como una causal para tener por no presentada una solicitud de devolución, cuando el contribuyente, o bien, su domicilio, se encuentren como **no localizados** ante el RFC.
- Establecer que cuando el trámite se considere no presentado, la misma **no se considerará como gestión de cobro** que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver – Jurisprudencia.
- Establecer que la autoridad fiscal podrá ejercer **facultades de comprobación por cada trámite o por la totalidad de solicitudes**, pudiendo emitir una sola resolución, cuando se trate del mismo contribuyente respecto de una misma contribución.

Facultades de las Autoridades

- Facultades de gestión – nueva visión de fiscalización – arbitrariedad.
- Invitar a los contribuyentes a acudir a las oficinas para orientarles en la corrección de su situación fiscal.
- Informar posibles consecuencias en caso de no cumplir. Casos de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo.

Facultades de las Autoridades

- Contribuyentes de la LISR, parámetros de referencia de la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto con base en el sector económico o industria al que pertenecen.
- Medios de defensa.
 - Finalidad: medir riesgos impositivos.
 - Programas de cumplimiento voluntario: no vinculativos, informar cuando detecte supuestos de riesgo.

Facultades de las Autoridades

- Promover el cumplimiento – presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal:
 - Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
 - Comunicados promover el cumplimiento Comunicados informar inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.
- Civismo fiscal y cultura contributiva – promoción de la formalidad y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Facultades de Comprobación

- Revisiones electrónicas: no se suspende el plazo de 6 meses para su conclusión por solicitud de opinión favorable para aplicar 5-A CFF (razón de negocios).
- Revisión de dictamen: orden secuencial y comparencia forzosa del contador público.
- Ampliación de plazos (10 días) para entrega de información, incluso registros contables de entrega inmediata – informes que sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Acuerdos conclusivos

- Solicitud a partir de que inicien facultades de comprobación y dentro de los 15 días siguientes al acta final, notificación del oficio de observaciones o la resolución provisional.
- En contra de los acuerdos conclusivos no procede procedimiento de resolución de controversias, tratado para evitar la doble tributación.

Acuerdos conclusivos

- No procede la solicitud de acuerdo conclusivo:
 - Facultades de comprobación para verificar devolución de saldos a favor o pago de lo indebido.
 - Compulsas a terceros.
 - Cumplimiento a sentencias o resoluciones.
 - Transcurrido el plazo de 15 días.
 - Operaciones inexistentes 69-B CFF – encontrarse en listado provisional o definitivo (EFOS).

Aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación

- Se incluye a terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios.
- Orden de prelación.
- Las entidades financieras no negarán al contribuyente información de la autoridad fiscal que lo ordenó.
- Se perfecciona el procedimiento – reconocimiento en ley de aplicación práctica.

Multas

- Se adicionan supuestos de agravantes para la imposición de multas.
- Se elimina principio de multa mayor: por un acto o una omisión corresponden varias multas, solo se aplica la mayor.
- Reducción en un 20% – pago de multa dentro de los 30 días siguientes a que surta efectos la notificación al infractor.
Excepciones en que no aplica.

Multas: Precios de Transferencia

- Agravante el incumplimiento a las disposiciones fiscales en materia de precios de transferencia, eliminando además la posibilidad de reducción de 50% en las multas por infracciones a dicha materia (artículo 76 del CFF).
- Ajustar el plazo para el pago de la multa y la reducción de 20%, para ser congruente con el plazo para la interposición del recurso de revocación (30 días hábiles).

Recurso de Revocación y Garantía del interés fiscal en juicio

- Recurso de revocación: documentos en idioma distinto al español con traducción.
- Garantía del interés fiscal (En recurso o juicio):
 - Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.
 - Exigibilidad de cartas de crédito.
 - Embargo de créditos: mayor regulación (información de los créditos, depositario, pago).

Propuestas eliminadas

- Visitas domiciliarias y notificaciones personales: las autoridades podrán utilizar herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material como constancia de los bienes y activos que existen en el domicilio fiscal – protegidos por el secreto fiscal.
- Imágenes y cualquier material recabado a través de herramientas tecnológicas obtenidos en ejercicio de las facultades de comprobación.
- La reserva de la información no aplica en solicitudes vinculadas con la investigación de un hecho como delito, efectuada por el Ministerio Público y la Policía.



5

Crítica y comentarios finales

Crítica y comentarios finales

- Apoyos o incentivos fiscales para la recuperación económica (v.gr. Deducción inmediata de activos).
- Modificaciones a la no deducibilidad de pagos a REFIPRES.
- Prórroga de la entrada en vigor de la limitante en la deducción de intereses del 30% sobre la utilidad fiscal ajustada.
- Prórroga de la entrada en vigor de los esquemas reportables.



www.skatt.com.mx



Oficina Central - México
Downtown Santa Fe
Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20 Lomas de Santa Fe, 05300,
Cuajimalpa, Ciudad de México T +52(55) 1105 6500

SKATT
Beyond tax advisory

Collaborating Firm of
Andersen Global in Mexico